



Resolución Secretaría General N° 249 2016-ITP/SG

Callao, 20 DIC 2016

VISTO:

El Informe N° 25-2016-ITP/ST, de fecha 19 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de apoyo a los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador; el Informe N° 553-2016-ITP/OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 92 crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales y entidades de acuerdo a lo dispuesto por los literales a), b) y c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y sus modificatorias, que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, establece un conjunto de reglas procedimentales y sustanciales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, la citada Directiva, establece en el Anexo D la estructura del acto que inicia el PAD, el cual consta de 10 partes, por lo que siendo la presente resolución el acto que da inicio al PAD respectivo, corresponde se desarrolle la estructura siguiente:



1.- Identificación del servidor o ex servidor civil procesado, así como del puesto que desempeñaba al momento de la comisión de la falta:

Los servidores identificados son:

N°	Nombres y Apellidos	N° de Contrato (Todos Contrato Administrativo de Servicios)	Cargos que ocupó desde su ingreso a la entidad, y el que ejercía al momento de la comisión de la falta	Periodo de Tiempo	
				Desde	Hasta
1.	Jocelyne Jenny Huaranga Quispe	N° 210-2013-ITP	Puesto: Jefe de la Oficina General de Administración ¹	16.12.2013	11.06.2015
2.	Leonardo Pedro, Acuña Ulloa	N° 102-2015-ITP	Puesto: Jefe de la Oficina General de Administración ²	12.06.2015	24.05.2016
		N° 391-2016-ITP	Puesto: Jefe de la Oficina de Administración ³	25.05.2016	30.06.2016
			Puesto: Responsable de la Oficina de Abastecimiento	12.06.2015	06.08.2015
3.	Ronald Waldo, Sánchez Cabanillas	N° 364-2016-ITP	Puesto: Jefe de la Oficina de Abastecimiento ⁴	27.11.2014	06.04.2015
4.	José Gerardo, Maldonado Belleza	N° 365-2014-ITP	Puesto: Supervisor de Contrataciones para el área de Abastecimiento de la OGA del ITP. ⁵ Además Responsable de Abastecimiento	07.04.2015	11.06.2015
5.	Eduardo Vargas Pacheco	N° 135-2016-ITP	Puesto: Asesor de la OGA del ITP. Además Responsable de Abastecimiento. ⁶	07.08.2015	30.06.2016
6.	Luis Alberto Olaya Becerra	N° 307-2015-ITP	Puesto: Coordinador del Programa a Comer Pescado para la OGA del ITP ⁷ (en adelante "el Coordinador")	26.08.2014	Actualidad



2.- La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configurarían la falta:

2.1 Respecto de la Señora **JOCELYNE HUARANGA QUISPE**, en su condición de ex Jefa de la Oficina General de Administración del ITP, resulta presunta responsable de falta leve, por no haber coordinado, programado, dirigido y controlado los procesos de abastecimiento, ejecutar ni supervisar los procesos de contrataciones por el periodo de diciembre de 2014; y de enero a agosto de 2015, relacionado al servicio de Almacenaje de Insumos y Productos Terminados del Programa Nacional A Comer Pescado; lo cual ocasiono nueve (09) meses de almacenaje de dichos productos, en el almacén de la empresa Servicios Logísticos JMA SAC, así como

¹ Designada mediante Resolución Ejecutiva N° 152-2013-ITP/DEC de fecha 17 de diciembre de 2013

² Designado mediante Resolución Ejecutiva N° 045-2015-ITP/DE de fecha 11 de junio de 2015

³ Designado Mediante Resolución Ejecutiva N° 067-2016-ITP/DE de fecha 23 de mayo de 2016

⁴ Contratado mediante la convocatoria N° 145-2014-ITP, Jefe del área de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del ITP, siendo el ganador conforme al Contrato Administrativo de Servicios N° 364-2014-ITP.

⁵ Designado mediante Memorando N° 1911-2015-ITP/OGA de fecha 07 de abril de 2015

⁶ Designado mediante N° 4865-2015-ITP/OGA de fecha 10 de agosto de 2015

⁷ Contratado mediante la convocatoria N° 071-2014-ITP en el cargo de Coordinador del Programa Nacional a Comer Pescado.

el reconocimiento de deuda a favor de dicha empresa mediante de la Resolución Administrativa N° 72-2015-ITP/OGA de fecha 15 de septiembre de 2015, por el monto total asciende a S/.34,367.49 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Siete y 49/100 Soles).

- 2.2 Respecto del señor **LEONARDO PEDRO ACUÑA ULLOA**, en su condición de ex Jefe de la Oficina General de Administración del ITP, resulta presunta responsable de falta leve, por no haber coordinado, programado, dirigido y controlado los procesos de abastecimiento, ejecutar ni supervisar los procesos de contrataciones por el periodo de junio a agosto de 2015, relacionado al servicio de Almacenaje de Insumos y Productos Terminados del Programa Nacional A Comer Pescado; lo cual ocasiono durante su gestión, tres (03) meses de almacenaje de dichos productos, en el almacén de la empresa Servicios Logísticos JMA SAC.
- 2.3 Respecto del señor **RONALD WALDO SÁNCHEZ CABANILLAS**, en su puesto de Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del ITP, resulta presunta responsable de falta leve, por no haber supervisado las contrataciones, ni realizar el control de los procesos de programación, pues de haberlo hecho conjuntamente con el Coordinador (actor interno), se habría detectado la necesidad de contratar el servicio de almacenaje, y de haber coordinado con la empresa Servicios Logísticos J.M.C. SAC (actor externo) al vencimiento de las ordenes de servicio respectivas, podría haberse evitado la prestación del servicio sin contrato por la prestación del almacenaje.
- 2.4 Respecto del señor **JOSÉ GERARDO MALDONADO BELLEZA**, en su puesto de Supervisor de Contrataciones para el Área de Abastecimiento de la OGA del ITP, resulta presunta responsable de falta leve, por no haber supervisado las contrataciones, ni realizar el control de los procesos de programación, pues de haberlo hecho conjuntamente con el Coordinador (actor interno), se habría detectado la necesidad de contratar el servicio de almacenaje, y de haber coordinado con la empresa Servicios Logísticos J.M.C. SAC (actor externo) al vencimiento de las ordenes de servicio respectivas, podría haberse evitado la prestación del servicio sin contrato por la prestación del almacenaje.
- 2.5 Respecto del señor **EDUARDO VARGAS PACHECO**, en su puesto de Asesor de la OGA del ITP, y como Responsable de Abastecimiento, designado mediante Memorando N° 4865-2015-ITP/OGA de fecha 10 de agosto de 2015, resulta presunta responsable de falta leve, por no haber coordinado con la empresa Servicios Logísticos J.M.C. SAC (actor externo) al vencimiento de las ordenes de servicio respectivas, podría haberse evitado parte de la prestación del servicio de almacenaje sin contrato.
- 2.6 Respecto del señor **LUIS ALBERTO OLAYA BECERRA** en su puesto de Coordinador del Programa Nacional a Comer Pescado, resulta presunta responsable de falta leve, por no informar sobre la necesidad de continuar o no con el servicio de almacenamiento, ni realizó seguimiento respecto de la prestación de dicho servicio, ocasionando que se dejen los productos elaborados por el ITP a pedido del Programa Nacional a Comer Pescado, en el depósito de la empresa Servicios Logísticos JMA S.A.C. durante el periodo que va de diciembre de 2014; enero a agosto de 2015, es decir, nueve (09) meses. Además por omitir realizar informes y no realizar la labor de coordinar con la OGA acciones dirigidas a canalizar adecuadamente el almacenamiento de los bienes elaborados por el ITP para el Programa, ni acciones de seguimientos u otras en cumplimiento de su función, que permitan la correcta custodia y/o almacenamiento de los bienes a cargo de cuyo proyecto se encontraba como Coordinador.



3.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento a la decisión.

- 3.1 El Programa Nacional A Comer Pescado, se crea mediante Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE, con el objeto de contribuir al fomento de mercados para el desarrollo de la actividad pesquera de consumo humano directo.
- 3.2 Posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 361-2013-PRODUCE del 20 de diciembre de 2013 se aprueba el Manual de Operaciones, estableciéndose en el numeral 2 del literal 3.1.1 ENTIDADES DE APOYO, ABASTECIMIENTO Y DEMANDA DE PRODUCTOS, que el programa articulara sus operaciones entre otros, con el Instituto Tecnológico de la Producción, Pescadores Artesanales, Acuicultores y representantes de la Pesquería Industrial, establecía:

Asimismo, se dispone en el numeral 3.2.1.2 FUNCIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN – ITP, lo siguiente:

Asimismo, en la ejecución del Programa, corresponderá al ITP estar a cargo de:

(...)

b. Realizar la producción y/o adquisición de productos hidrobiológicos para las intervenciones del programa, y coordinar con la Unidad de Gestión de Aprovisionamiento y Promoción

c. Proveer de productos hidrobiológicos al Programa a solicitud de la Unidad de Gestión del Aprovisionamiento y Promoción

d. Realizar en tanto corresponda y vía instrumento legal, la comercialización de productos hidrobiológicos del Programa en las zonas de intervención.

(...)

- 3.3 En tal contexto, con pedido de Servicio N 045-2014-ITP/DGTTDC-PNACP de fecha 11 de junio de 2014, el "Programa Nacional A Comer Pescado" solicitó la contratación del Servicio de Almacenamiento de insumos y Productos pertenecientes a dicho Programa, conforme a los Términos de Referencia que obran en el expediente.
- 3.4 Con pedido de servicio N° 002-2014-ITP/OGA-ABAST-ALMACEN-1, 006-2014-ITP/OGA-ABAST; 007-2014-ITP/OGA-ABAST-ALMACEN, 011-2014-ITP/OGA-ABAST-ALMACEN y 18-2014-ITP/OGA-ABAST-ALMACEN, se solicitó el servicio de almacenamiento de los Productos del Programa Nacional a Comer Pescado (en adelante PNACP) a la empresa Servicios Logísticos JMA SAC durante el año 2014.
- 3.5 Con fecha 12 de junio de 2014 se emite la Orden de Servicio N° 01560-2014-ITP a la empresa Servicios Logísticos J.M.A. S.A.C. que formaliza la contratación del "Servicio de Almacenaje, seguro de carga, recepción, montacargas y otros de insumos y productos terminados del Programa Nacional A Comer Pescado" por la suma de S/.11,400.00 (Once Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles) incluido el IGV, servicio a ser ejecutado durante los meses de junio y julio de 2014, conforme a los Términos de Referencia antes mencionado.
- 3.6 Mediante Comprobante de Pago N° 9568 de fecha 03 de noviembre de 2014, se procede al pago del servicio contratado mediante Orden de Servicio N° 01560-2014-ITP. Sin embargo, durante los siguientes meses la empresa Servicios Logísticos J.M.A.S.A.C. continuó prestando el servicio de almacenaje de insumos y productos terminados del Programa Nacional A Comer Pescado y otros relacionados con el



mismo (Transporte, Operaciones Logísticas, Custodia, entre otros), hasta el mes de diciembre de 2014, como se verifica de los Comprobantes de Pago N° 19570-2014, 9572-2014, 10757-2014, 00740-2015, 00845-2015, 0880-2015, 00882-2015 y 01539-2015, documentos que en copia se adjuntan y se encuentran, junto con los demás documentos que conforman los expediente de pago, y que obran en el presente expediente como medios probatorios.

- 3.7 En resumen, se emitieron 09 órdenes de servicio, las cuales contratan el servicio de almacenaje con la empresa Servicios Logísticos J.M.A.S.A.C y en virtud a ello, el ITP contó con el servicio de almacenamiento desde el 12 de junio del 2014 hasta diciembre del 2014, conforme a las órdenes de servicio mencionadas y que se detallan a continuación:

item	Orden de Servicio	SIAF	Monto (S/.)	Numero de Comprobante de Pago	Fecha de pago
1	1560-2014-ITP	4042	11,400.00	9568	04.11.2014
2	1609-2014-ITP	4008	928.90	9570	04.11.2014
3	1561-2014-ITP	4043	3579.65	9572	04.11.2014
4	2404-2014-ITP	7651	6656.68	10757	09.12.2014
5	3090-2014-ITP	8986	10,215.00	740	20.01.2015
6	3610-2014-ITP	8970	8,865.00	845	30.01.2015
7	3632-2014-ITP	8994	6,489.00	880	11.02.2014
8	3648-2014-ITP	9117	7,551.00	882	17.02.2015
9	3627-2014-ITP	8993	8,928.00	1539	25.02.2015
TOTAL			S/. 64,613.23		



- 3.8 Mediante Carta s/n de fecha 14 de septiembre de 2015, recibido el 14 de septiembre de 2015, con número de registro 3677, el Gerente General de la empresa Servicios Logísticos J.M.A, S.A.C., solicita el reconocimiento de deuda por el "Servicio de Almacenamiento de Mercadería" y "Flete de Mercadería" durante el periodo comprendido entre diciembre de 2014 y; de enero a agosto de 2015, requerimiento que ascendería en su totalidad a la suma de S/. 35,017.49 (Treinta y Cinco Mil Diecisiete con 49/100 Soles), como a continuación se detalla:

Servicio	Periodo	Monto (S/.)
Servicio de Almacenaje de Insumos y Productos Terminados del Programa Nacional A Comer Pescado	Diciembre de 2014	4,957.73
Servicio de Almacenaje de Insumos y Productos Terminados del Programa Nacional A Comer Pescado	Enero a agosto de 2015	29,409.76
Servicio de Flete de Mercadería	Diciembre de 2014	650.00
Monto Total Reconocimiento		35,017.49



- 3.9 La empresa sustenta su requerimiento en el almacenamiento de mercadería del ITP, asignándole a los bienes un espacio determinado, rodeado de adecuadas medidas de seguridad y condiciones de conservación, y siendo que a la fecha de dicho requerimiento de pago, dichos bienes se mantenían bajo su custodia, se verifica la efectiva ejecución de la prestación.

- 3.10 Adicionalmente, en la citada misiva adjunta el correo electrónico de fecha 25 de setiembre de 2014, en el que José García Laurencio (ITP), especialista del área de Almacén del ITP, confirma a Alejandro Quiñones Medina representante de la empresa Servicios Logísticos JMA SAC, la ejecución de un servicio de flete para el traslado de ahumadores desde Puente Piedra hasta el ITP.
- 3.11 Es así que, con Informe N° 00012-2015-/ABAST-ALMACEN de fecha 09 de julio de 2015, la señora Villanueva Masgo Soraya, responsable del Almacén, pone en conocimiento del responsable de Abastecimiento, señor Leonardo Pedro Acuña, el detalle del servicio de almacenaje que se tiene con la empresa Servicios Logísticos J.M.A. S.A.C., indicando que en dicho almacén se cuenta con envases e insumos del Programa Nacional A Comer Pescado, refiriendo además que se imposibilita al ITP cualquier tipo de retiro de mercadería por retraso en los pagos (detallado en los cuadros que informan del servicio contabilizados desde enero a junio de 2015).
- 3.12 Seguidamente, con Informe N° 001-2015-OECT de fecha 21 de julio de 2015, el, señor Oscar Enrique Clavijo Tovar (locador de servicio de ITP), del área de Abastecimiento, pone en conocimiento del Responsable de Abastecimiento, el estado situacional de los bienes almacenados en locales externos del ITP, detallando el servicio de almacenaje que se tiene con la empresa Servicios Logísticos J.M.A. S.A.C., e indicando que en dicho almacén se cuenta con envases e insumos del Programa Nacional A Comer Pescado.
- 3.13 Corroborado que las mercaderías permanecían en el almacén de la empresa Servicios Logísticos JMA S.A.C, con informe N° 390-2015-ITP/OGA/ABAST, de fecha 14 de septiembre del 2015, se informa que la empresa antes mencionada, no obstante no tener un contrato valido o debidamente formalizado para el mes de diciembre del año 2014, así tampoco de enero a agosto del 2015, relacionada con pedidos para la contratación del "Servicio de Almacenaje de Insumos y Productos Terminados del Programa Nacional A Comer Pescado", continuó prestando el referido servicio que asciende a la suma total de S/.34,367.49 (Treinta y cuatro mil trescientos sesenta y siete con 49/100 soles)
- 3.14 Asimismo, mediante informe N° 390-2015-ITP/OGA/ABAST, se indica que la empresa servicios Logísticos JMA SAC también habría ejecutado el servicio de flete para el traslado de Ahumadores desde Puente Piedra hasta el local del ITP, y concluye que, respecto a este ítem no se cuenta con acervo documentario que corrobore la efectiva ejecución de ésta prestación la cual asciende a la suma de S/.650.00 (Seis cientos cincuenta con 00/100 soles), por lo que deniega dicho reconocimiento.
- 3.15 De ahí, que al no existir orden de servicio o contrato suscrito con el proveedor por el servicio de Almacenaje de Insumos y Productos Terminados del Programa Nacional a comer pescado, se dejó de pagar la obligación en el periodo diciembre 2014 y para el año fiscal 2015 (enero a agosto 2015), lo cual género como consecuencia, que mediante Resolución Administrativa N° 72-2015-ITP/OGA de fecha 15 de septiembre de 2015, resuelva reconocer la deuda a favor de la empresa Servicios Logísticos JMA SAC por el servicio prestado de almacenaje de insumos y productos terminados cuyo monto total asciende a S/.34,367.49 (Treinta y cuatro mil trescientos sesenta y siete con 49/100 Soles).
- 3.16 Por lo señalado, se evidencia que la falta incurrida por parte de las autoridades constituidos por los Ex Jefes de la Oficina General de Administración, y los servidores Jefe del Área de Abastecimiento, Responsables de Abastecimiento y Supervisión de Contrataciones del Área de Abastecimiento, consiste en no haber



coordinado, programado, dirigido y controlado los procesos de abastecimiento, ejecutar ni supervisar los procesos de contrataciones por el periodo de diciembre de 2014; y de enero a agosto de 2015, relacionado al servicio de Almacenaje de Insumos y Productos Terminados del Programa Nacional A Comer Pescado; lo cual ocasiono nueve (09) meses de almacenaje de dichos productos, en el almacén de la empresa Servicios Logísticos JMA SAC, así como el reconocimiento de deuda a favor de dicha empresa mediante de la Resolución Administrativa N° 72-2015-ITP/OGA de fecha 15 de septiembre de 2015, por el monto total asciende a S/.34,367.49 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Siete y 49/100 Soles).

- 3.17 Por otra parte, se evidencia que la falta incurrida por el Coordinador del Programa Nacional a Comer Pescado, consiste en no haber informar sobre la necesidad de continuar o no con el servicio de almacenamiento, no realizar seguimiento respecto de la prestación de dicho servicio, ocasionando que se dejen los productos elaborados por el ITP a pedido del Programa Nacional a Comer Pescado, en el depósito de la empresa Servicios Logísticos JMA S.A.C durante el periodo que va de diciembre de 2014; enero a agosto de 2015, es decir, nueve (09) meses. Además por omitir realizar informes y no realizar la labor de coordinar con la OGA acciones dirigidas a canalizar adecuadamente el almacenamiento de los bienes elaborados por el ITP para el Programa, ni acciones de seguimientos u otras en cumplimiento de su función, que permitan la correcta custodia y/o almacenamiento de los bienes a cargo de cuyo proyecto se encontraba como Coordinador.
- 3.18 Los hechos señalados, permiten concluir que existen indicios suficientes para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores mencionados por haber vulnerado las obligaciones y normas que se detallan a continuación:

3.18.1 Respecto de la Señora **JOCELYNE HUARANGA QUISPE**, en su condición de ex Jefa de la Oficina General de Administración del ITP, resulta presunta responsable de falta leve, por no haber coordinado, programado, dirigido y controlado los procesos de abastecimiento, ejecutar ni supervisar los procesos de contrataciones por el periodo de diciembre de 2014; y de enero a agosto de 2015, relacionado al servicio de Almacenaje de Insumos y Productos Terminados del Programa Nacional A Comer Pescado; lo cual ocasiono nueve (09) meses de almacenaje de dichos productos, en el almacén de la empresa Servicios Logísticos JMA SAC, así como el reconocimiento de deuda a favor de dicha empresa mediante de la Resolución Administrativa N° 72-2015-ITP/OGA de fecha 15 de septiembre de 2015, por el monto total asciende a S/.34,367.49 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Siete y 49/100 Soles); y por lo tanto, habría vulnerado las siguientes disposiciones legales:

- Artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
- Numeral 2 y 3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Literales a) y d) del artículo 39 y literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Literales a) y g) del artículo 156 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
- El artículo 24 y numerales a) d), e), y m) del artículo 25 del ROF del ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.



3.18.2 Respecto del señor **LEONARDO PEDRO ACUÑA ULLOA**, en su condición de ex Jefe de la Oficina General de Administración del ITP, resulta presunto responsable de falta leve, por no haber coordinado, programado, dirigido y controlado los procesos de abastecimiento, ejecutar ni supervisar los procesos de contrataciones por el periodo de junio a agosto de 2015, relacionado al servicio de Almacenaje de Insumos y Productos Terminados del Programa Nacional A Comer Pescado; lo cual ocasiono durante su gestión, tres (03) meses de almacenaje de dichos productos, en el almacén de la empresa Servicios Logísticos JMA SAC.); y por lo tanto, habría vulnerado las siguientes disposiciones legales:

- El artículo 24 y numerales a) d), e), y m) del artículo 25 del ROF del ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.
- Numeral 3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Literales a) y d) del artículo 39 y literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Literales a) y g) del artículo 156 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

3.18.3 Respecto del señor **RONALD WALDO SÁNCHEZ CABANILLAS**, en su puesto de Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del ITP, resulta presunta responsable de falta leve, por no haber supervisado las contrataciones, ni realizar el control de los procesos de programación, pues de haberlo hecho conjuntamente con el Coordinador (actor interno), se habría detectado la necesidad de contratar el servicio de almacenaje, y de haber coordinado con la empresa Servicios Logísticos J.M.C. SAC (actor externo) al vencimiento de las ordenes de servicio respectivas, podría haberse evitado la prestación del servicio sin contrato por la prestación del almacenaje); y por lo tanto, habría vulnerado las siguientes disposiciones legales:

- El artículo 24 y numerales a) d), e), y m) del artículo 25 del ROF del ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.
- Numeral 3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Literales a) y d) del artículo 39 y literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Literales a) y g) del artículo 156 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

3.18.4 Respecto del señor **JOSÉ GERARDO MALDONADO BELLEZA**, en su puesto de Supervisor de Contrataciones para el Área de Abastecimiento de la OGA del ITP, resulta presunta responsable de falta leve, por no haber supervisado las contrataciones, ni realizar el control de los procesos de programación, pues de haberlo hecho conjuntamente con el Coordinador (actor interno), se habría detectado la necesidad de contratar el servicio de almacenaje, y de haber coordinado con la empresa Servicios Logísticos J.M.C. SAC (actor externo) al vencimiento de las ordenes de servicio



respectivas, podría haberse evitado la prestación del servicio sin contrato por la prestación del almacenaje; y por lo tanto, habría vulnerado las siguientes disposiciones legales:

- El artículo 24 y numerales a) d), e), y m) del artículo 25 del ROF del ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.
- Numeral 3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Literales a) y d) del artículo 39 y literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Literales a) y g) del artículo 156 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

3.18.5 Respecto del señor **EDUARDO VARGAS PACHECO**, en su puesto de Asesor de la OGA del ITP, y como Responsable de Abastecimiento, designado mediante Memorando N° 4865-2015-ITP/OGA de fecha 10 de agosto de 2015, resulta presunta responsable de falta leve, por no haber coordinado con la empresa Servicios Logísticos J.M.C. SAC (actor externo) al vencimiento de las ordenes de servicio respectivas, podría haberse evitado parte de la prestación del servicio de almacenaje sin contrato; y por lo tanto, habría vulnerado las siguientes disposiciones legales:

- El artículo 24 y numerales a) d), e), y m) del artículo 25 del ROF del ITP, aprobado por la Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.
- Numeral 3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Literales a) y d) del artículo 39 y literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Literales a) y g) del artículo 156 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

3.18.6 Respecto del señor **LUIS ALBERTO OLAYA BECERRA** en su puesto de Coordinador del Programa Nacional a Comer Pescado, resulta presunta responsable de falta leve, por no informar sobre la necesidad de continuar o no con el servicio de almacenamiento, ni realizó seguimiento respecto de la prestación de dicho servicio, ocasionando que se dejen los productos elaborados por el ITP a pedido del Programa Nacional a Comer Pescado, en el depósito de la empresa Servicios Logísticos JMA S.A.C durante el periodo que va de diciembre de 2014; enero a agosto de 2015, es decir, nueve (09) meses. Además por omitir realizar informes y no realizar la labor de coordinar con la OGA acciones dirigidas a canalizar adecuadamente el almacenamiento de los bienes elaborados por el ITP para el Programa, ni acciones de seguimientos u otras en cumplimiento de su función, que permitan la correcta custodia y/o almacenamiento de los bienes a cargo de cuyo proyecto se encontraba como Coordinador; y por lo tanto, habría vulnerado las siguientes disposiciones legales:

- Literales a) y d) del artículo 39 y literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



- Literales a) y g) del artículo 156 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- Además, habría incumplido las obligaciones ii), iii) y iv) contenidas en los Términos de Referencia de su Contrato N° 307-2015-ITP – Puesto: Coordinador del Programa Nacional a Comer Pescado.

4.- La Norma jurídica presuntamente vulnerada.

4.1 Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas.

En el caso de las empresas del Estado, dicha evaluación es efectuada por el Directorio.

En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita;*
- Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días;*
- Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y,*
- Destitución o despido.*

4.2 Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 5.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones

Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

(...)

- Área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.*
- Órgano encargado de las contrataciones es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad.*

4.3 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 156.- Obligaciones del servidor.- *Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:*

- Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional.*
- (...)*



- g) *Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad.*

4.4 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.-

Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles.- Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

- a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
- b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.*
- c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad.*
- d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.*

4.5 Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF):

Artículo 24.- Oficina General de Administración

La Oficina General de Administración es el órgano responsable de programar, conducir y controlar los sistemas administrativos de finanzas, contabilidad, abastecimiento y gestión de recursos humanos.

Artículo 25: Sus funciones de la Oficina General de Administración

- a) Programar, ejecutar, coordinar, dirigir y controlar los procesos de gestión financiera, tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos, en el marco de la normatividad vigente;*
(...)
- d. Atender el pago oportuno de las obligaciones y compromisos institucionales, en concordancia con el marco presupuestal;*
- e. Planificar, organizar, consolidar y valorar las necesidades de bienes, servicios y obras, del Plan Anual de Adquisiciones, así como ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones, en el marco de la normatividad vigente.*
- m) Organizar y mantener actualizado el inventario físico y valorado de los bienes patrimoniales del ITP, así como su registro contable*



5.- La medida cautelar, de corresponder.

Ninguna

6.- Posible sanción a la falta cometida.

La gradualidad en la sanción a ser aplicable debe identificar la magnitud de los hechos, la relación entre los hechos y las faltas, y los antecedentes del servidor dentro de la Entidad, tanto en su desempeño como en su capacitación, tomando en cuenta lo antes señalado, y considerando que únicamente los servidores Leonardo Pedro Acuña Ulloa, y Eduardo Vargas Pacheco adoptaron medidas necesarias para proceder de acuerdo a las disposiciones legales y así salvaguardar los intereses de la Entidad, al incumplir con las disposiciones legales antes mencionadas, los hechos realizados por los servidores Jocelyne Huaranga Quispe, Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Ronald Waldo Sánchez Cabanillas, José Gerardo Maldonado Belleza, Eduardo Vargas Pacheco y

Luis Alberto Olaya Becerra constituirían **FALTA DE CARÁCTER LEVE** y, por ende, la sanción a imponerse correspondería la de **SUSPENSIÓN**.

7.- El plazo para presentar el descargo.

En aplicación del artículo 106 del Reglamento, que señala que la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo, a partir del acto de notificación, siendo dicho plazo prorrogable.

8.- La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga

La Secretaría General

9.- Los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento:

Al respecto, se transcribe la norma legal invocada:

"Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario:

- 96.1. *Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.*
- 96.2. *Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.*
- 96.3. *Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.*
- 96.4. *En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem."*

10.- Decisión del Inicio del PAD

Iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Jocelyne Huaranga Quispe, Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Ronald Waldo Sánchez Cabanillas, José Gerardo Maldonado Belleza, Eduardo Vargas Pacheco y Luis Alberto Olaya Becerra, conforme a las consideraciones dispuestas en la presente Resolución.

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho señalados en los considerandos precedentes, corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a los servidores: Jocelyne Huaranga Quispe, Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Ronald Waldo Sánchez Cabanillas, José Gerardo Maldonado Belleza, Eduardo Vargas Pacheco y Luis Alberto Olaya Becerra, según lo recomendado por la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador;



Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General;
y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015; y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016- PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores: Jocelyne Huaranga Quispe, Leonardo Pedro Acuña Ulloa, Ronald Waldo Sánchez Cabanillas, José Gerardo Maldonado Belleza, Eduardo Vargas Pacheco y Luis Alberto Olaya Becerra, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR copia fedateada de la presente a los servidores mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presente sus descargos.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

[Handwritten signature]

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General